



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.,

Señor
NORVEY PEÑA FORERO
Calle 52 No. 95ª – 30 Sur
servittotal@hotmail.com
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-82935

FECHA: 2017-10-02 17:15 PRO 417299 FOLIO: 2
ANEXOS:
ASUNTO: 1-2017-76123
DESTINO: NORVEY PEÑA FORERO
TIPO: Derechos de Petición
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Radicado 1-2017-76123 del 13 de septiembre de 2017

Respetado señor:

En atención a su solicitud del asunto, me reiterarle lo solicitado mediante oficio de salida 2-2017-58312 del día 26 de julio de 2017, requiriendo complementar los datos de la información de su petición, con el fin de atender de manera ágil a la misma, toda vez que los datos por usted suministrados del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRANOVA, no se encuentran registrados en nuestro sistema de información SIDIVIC, por lo tanto es importante que usted manifieste de forma clara y expresa los datos del enajenador del proyecto, así como el documento de representación del proyecto.

Por tanto y con fundamento en la poca información de su solicitud y con el fin de que esta incluya los requisitos para darle trámite a su petición, es necesario que usted de cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 572 de 2015, que al efecto señala:

“Artículo 3°. Requisitos para la presentación de la queja. La queja o petición podrá presentarse de manera verbal o escrita y a través de cualquier medio idóneo ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, o quien haga sus veces.

Quando la queja se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del quejoso y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad, firma y dirección donde recibirá correspondencia o dirección electrónica.
3. El nombre de la persona natural o jurídica contra quien se dirige la queja, con indicación de la dirección y el teléfono en los que puede ser ubicado, si se conocen.
4. El objeto de la queja, expresando de manera clara y precisa la ubicación del inmueble y las razones en las que se apoya la petición.
5. La relación de documentos que acompañan la queja.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

6. Copia del acta de entrega del inmueble que realizó la persona contra la cual se dirige la queja, si la tuviere.

Parágrafo. En los casos en que la queja o petición se presente en forma verbal, el quejoso o el servidor encargado de recibirla, procederá a consignar la información suministrada en los formatos que se adopten para tal fin o en cualquier medio idóneo. Deberá registrar como mínimo la información señalada en el presente artículo.” (Negrita fuera de texto)

Por lo tanto, una vez cumpla los requerimientos exigidos usted podrá acercarse para radicar la correspondiente información a las oficinas ubicadas en la Calle 52 No. 13 – 64, Piso 3.

En este orden de ideas, es procedente poner en conocimiento la oportunidad que tiene este despacho para imponer sanciones y ordenes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Distrital 572 de 2015:

Artículo 14°. Oportunidad para imponer sanciones y órdenes. Los hechos relacionados con la existencia de deficiencias constructivas o el desmejoramiento de especificaciones técnicas deberán sancionarse por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o por la autoridad que haga sus veces, de conformidad con los siguientes términos:

Las afectaciones leves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas cuando se hubieren presentado dentro del año siguiente a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.

Las afectaciones graves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas si se hubieran presentado dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a la fecha de las reparaciones que hubiera hecho el constructor o enajenador por dichas afectaciones.

Las afectaciones gravísimas, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, se sancionarán cuando se hubieran presentado dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, o dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Parágrafo 1°. Si una vez cerrada la actuación administrativa reaparecen los hechos intervenidos por el constructor o enajenador dentro de los términos previstos para las reparaciones de conformidad con el presente artículo se dará inicio a una nueva actuación administrativa, con fundamento a este nuevo evento.

Con lo anterior esperamos que la información suministrada le sea de gran utilidad, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Investigación de Control y Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, su solicitud podrá ser radicada en las oficinas de este Despacho, ubicadas en la Calle 52 No. 13 – 64, Piso 3, de ésta ciudad

Atentamente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Juliana Morales Morales* – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: *Diego Andrés Huertas Barona* – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.